INSTRUCTIVO

LEÓN. AL SERVIDOR PÚBLICO: JOSE GUILLERMO ALVAREZ GARCIA. DOMICILIO.- RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD DE MONTERREY, SITO EN LA CALLE LICOLN NUMERO 300 DE LA COLONIA MORELOS EN MONTERREY; NUEVO

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete. a los 20-veinte días

año 2016, en contra del elemento C. and Vialidad de Monterrey, por presuntos adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, señalados en el **artículo 50 fracciones I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice: relativo Administrativa número CHJ/124-16/VT, que VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad മ 🔻 ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 07-siete de Junio de la queja presentada por <u>ന</u> ် က se sigue ante esta Comisión de

RESULTANDO:

una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número CHILLIA CONTROLLE DE LA CONTROLLE DEL CONTROLLE DE LA CONTROLLE DE LA CONTROLLE DEL CONTROLLE DE LA CONTROLLE DEL CONTROLLE DEL CONTROLLE DEL CONTROLLE DEL CONTROLLE DE LA CONTROLLE DE LA CONTROLLE DEL CONTROL CHJ/124-16/VT, las cuales consisten en: PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada

adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a 07- siete de Junio del año 2016, por presuntos actos deficiencia en el servicio público, en contra del elemento **C** SEGUNDO.la letra dice: Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha

como tampoco me quería decir su nombre, en eso después de solicitarle que arribara otra persona llega un señor sin uniforme, y lo que menos me dio fue confianza en esas personas y le quería llamar a mi mama pero el transito no me dejo cerrar la puerta de el carro la estaba deteniendo con su mano y mucha fuerza, logre comunicarme con mi mama y posterior a eso me arrebata el oficial el celular y lo coloco en la parte de arriba del cofre en donde yo no lo podía alcanzar, seguido a esto llegaron mas policías y tránsitos y se acerca una policía del sexo femenino, que me intento explicar las cosas y me dijo que si yo no me bajaba del vehículo me iban a llevar detenida, yo seguía diciendoles que me dieran mi multa y me reiteraban que me tenia que bajar y les pedía el nombre a lo que me decian que me bajara y que al darme la multa ahí iba a estar anotado, el transito se estaba, comportando de una mala manera que hasta yo estaba llorando, al fin no me vi, en otra opción de que salir del carro para esto tomo mi tableta y comienzo a tomar folografías de oficiales, en una fotografía se aprecia en donde el oficial me arrebata el celular y en otra se aprecia en el lugar que lo coloco siendo en el capacete de el carro, así mismo este oficia era muy prepotente desde un inicio considerando que esa no es la forma de tratar a los ciudadanos, después de que se llevaron los vehículos se quedaron los oficiales de policía los hechos bajara del vehículo para que me pudiera dar la infracción, le pedí que viniera otra persona por que no sabia si era realmente oficial de transito ya que tenia borrada la insignia, así detuve ahí, y acudí a el oxxo, posterior al salir en menos de 4 minutos ya estaban ahí un agente de transitò y una grúa, al yo saber que no estaba cometiendo ni un delito, me subí a mi carro y lo prendí, en lo que llega el oficial y comienza a elaborar la infracción y alcancé a ver que solo había llenado lo de las placas del vehículo, en eso me dice que me oxxo que se encuentra en Dr. Coss en su cruce con Raymundo Jardon, donde había unos vehículos estacionados por la acera del lado derecho y al ver que estaban mas vehículos estacionados y al no ver un señalamiento explicito de que no se podía estacionar me "que el día de ayer 06 de Junio yo manejaba mi vehículo modelo Jetta color café, con numero de placas STM-6599, iba por la avenida Dr. Coss, cuando decidí llegar a una tienda para que quedara constancia de la forma en que me estaban tratando los

oolicía







de testigos del mal trato del que fui objeto, por ultimo el conductor de la grúa de nombre pero que el mal trato del que fui objeto, por ultimo el conductor de la grúa de nombre pero que el no podía intervenir, cuando veo la infracción me percato de que el oficial no llena los datos completos de la infracción, y que solo me pidió la licencia de conducir a lo cual tampoco lo dejo asentado en la infracción, por tal motivo el oficial no esta elaborando correctamente y completo su trabajo al dejar los espacios de un documento oficial en blanco, a un y cuando en todo momento tuve contacto con el, desconociendo la finalidad y montro, de por cuando en todo momento tuve contacto con el, desconociendo la finalidad y que hace eso; Siendo todo lo que deseo manifestar equienes me señalo que ellos podían declarar

los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número expediente CHJ/124-16/VT. TERCERO. - En fecha 07 de Junio del año 2016, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para

17/VT, CUARTO En fecha 21 de Marzo del año 2017, se acuerda girar oficio al Director de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/090boleta 131279, de fecha 6 de Junio del año 2016. solicitando remita a esta autoridad nombre del elemento que elaboro la

que remita a esta autoridad antecedentes del C. **QUINTO.-** En fecha 21 de Marzo del año 2017, Encargado de Recursos Humanos número CHJ/091-17 Se /V.T en el cual se acuerda girar le solicita oficio al

Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/092-17/VT, solicitando remita a acta antecedentes del Campana de Chipropagnica del Campana de Chipropagnica del Campana de Chipropagnica del Campana del

10/2017, signado por el Coordinador Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remiten copia simple y nombre del SEPTIMO En fecha 24 de Marzo del año 2017, elemento antes solicitado. المان 2017, se recibe oficio SECC1/CHJ-Operativo de la Secretaria مارية

OCTAVO. En fecha 27 de Marzo del año 2017, se recibe oficio RH- 148/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública Pública por actos de Prepotencia en fecha 12/1/2006 y una suspensión cautelar por violaciones de las consideradas graves al reglamento, iniciando en fecha 04/11/15 y regresando 24/12/2015, ante la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. mensuales, con puesto de Oficial de Crucero y cuenta con Municipio de Monterrey. cuenta con una 4 amonestación pesos

signado por la Coordinación de Asuntos Internos de NOVENO.- En fecha 29 de Marzo del año en curso, se recibe oficio 180/A.I./2017, copia de resolución. Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo del cual remiten y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Lenta con un antecedente de suspensión ante la la Secretaria de Seguridad elemento ဂ







girar cedula citatoria, y en fecha 26 del mes de Abril de 2017-dos mil diecisiete, se interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan. notificación manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en le notifica al elemento **DECIMO.-** En fecha 2 de Junio la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la que se le hace llegar; así mismo se le <u>۲</u> del 2017 se dicta una Acuerdo donde se ordena corre traslado de la queja de

testigo presencial de los hechos acontecidos en fecha 6 de Junio del año 2016y en ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. DECIMO PRIMERO.la cual manifiesta lo siguiente: En fecha 05 de Junio de 2017-dos mil diecisiete, se presenta rendir su declaración como

deseo manifestar. documentación, a lo cual se aproximan elementos de la regia con personal femenino y se ponen a dialogar con ella negándose a bajar del vehículo, a lo cual el oficial Canada de la arrebata el celular y lo deja en el cofre del vehículo , obligándola así a bajar del vehículo. Siendo todo lo que empezó a insulta jardon se detecta un vehículo jetta color café, estacionado en la esquina y línea amarilla y sin conductor, se le indica al operador de la grúa que proceda a ganchar dicho vehículo, posteriormente llega una joven y se sube al vehículo tratando de encenderlo y llevárselo del lugar, así mismo se le indico que no lo hiciera porque puede el vehículo ya estaba ganchado y puede dañarlo, misma Estábamos laborando en el operativo de vehículos mal estacionados, al llegar al cruce Dr. se pone a hablar por eque le dejaba las papas , que acabo éramos unos muertos de hambre y con eso teníamos y a decir que cuanto queríamos, así mismo se le refería al oficial. celular, negándose a bajar del vehículo y negándose y se ponen Coss

se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y en fecha 5 del mes de Junio de 2017-dos mil diecisiete, se le notifica al elemento Cambra señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar, así mismo **DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 2 de Junio del 2017 se dicta una Acuerdo donde corre traslado ф 2017-dos mil diecisiete, ם queja interpuesta de manera personal, en el domicilio en su contra y pruebas que la laboral

público o presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor **DECIMO TERCERO.** En fecha 12-doce de Junio de 2017-dos mil diécisiete, en la cual manifiesta lo siguiente: a rendir su declaración de Ley

dialoga con ella para hacerla entender de la situación, y él le comento que podía pagar la grúa, esto para poder desgancharle el vehículo, pero la señorita quería que habláramos con su mama por teléfono; y de forma prepotente nos indicó que tomáramos la llamada y que no se iba a bajar del vehículo, es ahí cuando me refiere que tomara la llamada de su mama, ahí tomo el aparato telefonico y lo pongo sobre el cofre del vehículo y le digo que no voy hablar con nadie, y ella me reiteraba que le tomara la llamada, posteriormente llega policia y dialoga con ella haciéndola entender que estaba mal, a lo que nos gritaba que si era por difiejo que aquí estaban sus papas que nos la tragáramos, después acepta y baja del vehículo, posterior se le entrega la boleta de infracción ya elaborada la cual fue llenada antes de que ella llegara, así mismo el vehículo ya se encontraba ganchado esto en la parte baja de la grúa, siendo que en ningún momento se le trato con prepotencia ni con "Al llegar al cruce de Dr. Coss y Jadón, observe un vehículo mal estacionado, y procedo a levantar la infracción así mismo solicito a la grúa que lo ganche, posteriormente una señorita diciendo ser la propietaria del vehículo la cual me indico que no estaba cometiendo ningún delito, subiéndose a su vehículo y arrancándio de reversi ya ganchado de la grúa, a lo que al momento me empezó a pedir que me identificara como oficial, siendo que traía mi gafete puesto en todo momento, también quería que le demostrara que yo era oficial y que fuelra m comandante o encargado esto para hablar con él y que no se llevaran su vehículo, en lo cual comunico illegando el encargado de despliegue de la corporación siendo este de la encargado de despliegue de la corporación siendo este de la corporación de la corporación siendo este de la corporación de l mal comportamiento a la señorita. Siendo todo lo que deseo declarar. que yo era oficial y que fuera m vehículo, en lo cual comunico y









Inhabilitados lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del elemento **C. de la contenido** de esa página de internet pudiendo a la página web o página electrónica wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, de **DECIMO CUARTO.** - En fecha 27-veintisiete de Junio del año 2017, se tuvo acceso y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento aplicación supletoria en la materia atento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública aplicación supletoria en la ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de

DECIMO QUINTO.- En fecha 27-veintisiete de Junio del 2017-dos mil diecisiete, toda vez que no existe prueba pendiente por desahogar, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey acuerda el cierre de instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO

Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, señalados en el **artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se fecha 6 de Junio del año 2016, en contra del elemento PRIMERO. Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente conocer y iniciado mediante la resolver radscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad sobre el presente Procedimiento de queja presentada por ਹ Responsabilidad

SEGUNDO. la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia. remitieran a esta Autoridad RH- 148//2017, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante los oficios que resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público toda vez que se encuentra

TERCERO. En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento responsabilidad administrativa se desprende la queja ante esta Comisión de Honor y presentada por ela







Justicia en fecha 7 de Junio del año 2016, en contra del elemento Ü

administrativa la audiencia de Ley realizada al elemento CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad ante esta Comisión de Honor y Justicia.

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los

de Prepotencia en fecha 12/1/2006 y una suspensión cautelar por violaciones de las consideradas graves al reglamento, iniciando en fecha 04/11/15 y regresando 24/12/2015, ante la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de **QUINTO.-** En fecha 29 de Marzo del año 2017, se recibe oficio 180/A.I./2017, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento de Monterrey.

Prepotencia en fecha 12/1/2006 y una suspensión cautelar por violaciones de las consideradas graves al reglamento, iniciando en fecha 04/11/15 y regresando 24/12/2015, ante la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de SEXTO.- En fecha 28 de Marzo del año 2017, se recibe oficio RH=148-2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública Monterrey. y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento de la porte de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra della contra della

SÉPTIMO.- Documentales pública las anteriores misma que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo

procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales no se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho. OCTAVO.-Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente

León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidaç con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Monterrey, faltó a lo previsto por el **artículo 50 fracción I** y **V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran procedimiento, Al analizar las nconsistencias en el proceder y comportamiento del oficial ahora indiciado, toda que de las declaración del testigo, se desprende que el ahora indiciado actuó Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ď declaraciones que al analizarlas y documentales por separado que obran dentro del presente se · advierte que existen g)









de infracciones del oficial mismo en el cual se aprecia la boleta de infracción de la ahora quejosa, la cual no fue llenada correctamente a como lo refirió el ahora indiciado en su audiencia de ley, así mismo que de la investigación realizada por esta Autoridad se desprende que el Oficial actuó con Dolo, por lo que al no haber razón de su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al presentadas por el ahora quejoso, las cuales son fotografías, se aprecia el bloque cual obra en el presente expediente, así mismo se sobre el capacete del vehículo, esto manifestado en la declaración del testigo, solicitarle obrado y cumplir con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo contravenir, lo dispuesto deficiencia~y mostro al ahora se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al spuesto en el **Artículo 50 fracción I y V** de la Ley de indiciado tomar una llamada , este se lo arrebato y lo coloco una conducta irregular, toda vez que la aprecia en las ciudadana al pruebas

Noveno.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio y Abuso de Autoridad, al haber quedado demostrado deintro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales las cuales són fotografías presentadas por el denunciante así como copia de la boleta original de infracción la cual contiene el número de folio: 131279 en la cual se aprecian inconsistencias, tales como la falta del llenado correcto de la infracción que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos: 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la

fundamental. y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que Articulo 49.- "Para la fundamental y común c tengan relación con los hechos controvertidos. consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los strados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda

Artículo 369. "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad." instrumentos no tendrán valor

la letra dice: Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos DECIMO.-Š pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; III.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización negligente o imprudencial, o c en el proceso de investigación

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, mas sin embargo si daño o perjuicio económico a la parte quejosa ya que le ocasiona el cargo o monto a pagar derivada de la boleta de Infracción con folio: 131279, así mismo gastos acarreados por el servicio de grúa y corraión **fracción II**: se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento de Investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C. 1** con procedimiento de investigación ante esta perárquico es de Tránsito de Crucero, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/148/2017, que expidiera el Jefe jerárquico es de Tránsito de Crucero, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/148/2017, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey;









siguiente: Suspensión sin gocé de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de plenamente que el Oficial de Tránsito obro con dolo, por ende, es de imponerse como sanción la 10-Diez dias, quejosa su aparato telefónico y arrojarlo al capacete de dicho vehículo con eso se demuestra

de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I Y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, dal y como quedó asentado en el considerandos Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución. Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad ADMINISTRATIVA en contra del determina **EXISTENCIA** DE RESPONSABILIDAD

mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades SEGUNDO. Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito de COCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 10 DIEZ de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. DIAS ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes

TERCERO Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

jerárquico de estos, Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Administrativa, los C.C. 🚜 juzgando, resolvió presente Resolución tanto a **CUARTO.** Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la definitivamente para efecto de que SO Servidores el presente Se Públicos aplique la sanción correspondiente Procedimiento responsables de como Responsabilidad <u>ಬ</u> superior

Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública











PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR PÚBLICA Y VIALIDAD DEL Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE MONTERREY.





DAGR VOCAL. VOCAL.

LIC. NOE PAÙISINO HERNANDEZ RODRIGUEZ. DELEGADO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUÈRPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

Se entendió la presente diligencia de notificación, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número CHJ/124-16/VT siendo las 15.35 horas, del día 7.5 del mes de del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse identificó con 16.0 del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse identificó con 16.0 del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse quién se identificó con 16.0 del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse quién se identificó con 16.0 del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse quién se identificó con 16.0 del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse quién se identificó con 2018-del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse quién se identificó con 2018-del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse del Código de Profedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al presente caso, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Munique del Estado de Nuevo León.

Nombre del C. Notificador

Nombre Firma del C. Notificado